

Panamá, 02 de julio de 2024  
ERSRL-GG-051-2024

Licenciado  
Ernesto Ponce  
Director Regional Chiriquí  
**Ministerio de Ambiente**  
Ciudad. -



Respetado Licenciado Ponce:

Quien suscribe, **Maximilian Winter Bassett**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-292-815, en mi calidad de Administrador Único, de la sociedad ENEL RENOVABLE, S.R.L., sociedad de responsabilidad limitada debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección Mercantil bajo la Ficha 155619372, acudo a su despacho con el respeto acostumbrado, a fin de presentar solicitud de CAMBIO DE PROMOTOR del Estudio de Impacto Ambiental categoría I aprobado mediante la Resolución DRCH-IA-012-2018 del 22 de enero de 2018 y su subsecuente modificación, del proyecto fotovoltaico LA ESPERANZA SOLAR 20MW, cuyo licenciatario al día de hoy, es la sociedad PROGRESO SOLAR 20MW, S.A., cuyas operaciones están amparadas mediante la Licencia Definitiva otorgada por esta Autoridad Reguladora, mediante la Resolución AN No. 17626- Elec del 19 de mayo de 2022, a favor de ENEL RENOVABLE, S.R.L.

**Fundamentamos nuestra solicitud de la siguiente manera:**

**Primero:** Que el día 24 de mayo de 2024, quedó debidamente registrada la Escritura No. 10,643 del 22 de mayo de 2024, por la cual se protocoliza el Convenio de Fusión por Absorción celebrado el 21 de mayo de 2024, entre PROGRESO SOLAR 20MW, S.A. como sociedad absorbida y Enel Renovable, S.R.L., como sociedad absorbente y/o subsistente, en dicha fusión.

**Segundo:** Por lo anterior, una vez entrado en vigencia la fusión por absorción, todas las licencias, permisos, autorizaciones, concesiones, franquicias, derechos, facultades, privilegios, reclamos, acciones y contratos de PROGRESO SOLAR 20MW, S.A., fueron transferidos y asumidos por la sociedad absorbente y subsistente en la fusión, ENEL RENOVABLE, S.R.L. (lo resaltado es nuestro)

**Tercero:** Así las cosas, solicitamos con el respeto acostumbrado, que se realice la modificación del cambio de nombre Promotor, del Proyecto Fotovoltaico LA ESPERANZA SOLAR 20MW a favor de ENEL RENOVABLE, S.R.L., de conformidad a lo indicado en el Decreto Ejecutivo no. 123 del 14 de agosto de 2009, artículo 20 de la exhorta legal (párrafo segundo) y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, toda vez que la presente solicitud, es ambientalmente viable ya que no implica impactos ambientales adicionales a los contemplados y evaluados en el Estudio de Impacto Ambiental previamente aprobado por la Resolución DRCH-IA-012-2018 del 22 de enero de 2018 y su subsecuente modificación

**Adjuntamos:**

- 1- Poder debidamente autenticado y copia autenticada del autorizado para la presentación y seguimiento de la presente Solicitud.
- 2- Solicitud de modificación de cambio de nombre de promotor debidamente notariada
- 3- Certificado de Registro Público de ENEL RENOVABLE, S.R.L.
- 4- Copia autenticada de Cédula de Maximilian Winter Bassett, en su calidad de Administrador Único de ENEL RENOVABLE, S.R.L.
- 5- Copia autenticada de la Escritura pública No. 10,643 del 22 de mayo de 2024 debidamente inscrita en Registro Público de Panamá, el 24 de mayo de 2024 y constancia de la inscripción
- 6- Copia simple de la Resolución DRCH-IA-012-2018 del 22 de enero de 2018 y su subsecuente modificación



- 7- Constancia de Pago del % del total del costo de la evaluación del estudio de impacto ambiental categoría I.
- 8- Paz y Salvo de Enel Renovable, S.R.L., debidamente emitido por la Dirección de Finanzas (tesorería) de Mi Ambiente.
- 9- Paz y Salvo de Progreso Solar 20MW, S.A., debidamente emitido por la Dirección de Finanzas (tesorería) de Mi Ambiente.
- 10- Autorización del uso de las fincas, debidamente firmada por el señor VALENTIN LEZCANO, debidamente autenticada ante Notario Público Autorizado.
- 11- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del señor VALENTIN LEZCANO, en su calidad de propietario y representante legal de la sociedad VALENTIN LEZCANO, S.A.
- 12- Nota emitida por la dirección de verificación y desempeño ambiental del Ministerio de Ambiente, por la cual valida la vigencia del Estudio de Impacto ambiental

*13. Resolución sobre el uso de Operación en el Renovables.*

En espera de su consideración y anuencia.

Atentamente,

Maximilian Winter Bassett  
Administrador Único

La Suscrita, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodecima del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-250-338.

CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).



Panamá,

04 JUL 2021

Testigos

Testigos

Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.  
Notaria Pública Duodecima



92

## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GERTRUDIS  
BETHANCOURT GUZMAN  
FECHA: 2024.06.05 14:41:24 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD *Motivo de Hecho*  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

### CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

224733/2024 (0) DE FECHA 05/06/2024

QUE LA PERSONA JURÍDICA

ENEL RENOVABLE,S.R.L.

TIPO DE PERSONA JURÍDICA: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 155619372 DESDE EL MARTES, 15 DE DICIEMBRE DE 2015

- QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS SOCIOS SON:

ENEL PANAMA CAM, S.R.L.

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

- QUE SUS CARGOS SON:

PRESIDENTE: MAXIMILIAN WINTER BASSETT

SECRETARIO: JESSE ANN DUARTE CHANG

TESORERO: PUBLIO ALEJANDRO GONZALEZ FORERO

ADMINISTRADOR: MAXIMILIAN WINTER BASSETT

ADMINISTRADOR: JESSE ANN DUARTE CHANG (ADMINISTRADOR SUPLENTE)

AGENTE RESIDENTE: JESSE ANN DUARTE CHANG

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES MAXIMILIAN WINTER BASSET

- QUE SU CAPITAL ES DE 50,320.00 DÓLARES AMERICANOS

EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE (US\$50,320.00) MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, REPRESENTADO EN (136) CUOTAS DE PARTICIPACION CON UN VALOR NOMINAL DE (US\$370.00) DOLARES MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CADA UNA.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , CORREGIMIENTO CIUDAD DE PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

**FUSIÓN DE SOCIEDADES:** MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 10,643 DEL 22 DE MAYO DEL 2024 DE LA NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA PROGRESO SOLAR 20MW, S.A. SE FUSIONA POR ABSORCIÓN CON ENEL RENOVABLE, S.R.L. QUEDANDO ESTA ÚLTIMA COMO SOBREVIVIENTE.. SOCIEDAD QUE DESAPARECE CON LA FUSIÓN PROGRESO SOLAR 20MW, S.A..  
INSCRITO AL ASIENTO 36, EL 24/05/2024, EN LA ENTRADA 206953/2024 (0)

RÉGIMEN DE CUSTODIA: CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE CONSTA INSCRITA EN ESTE REGISTRO, LA



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: D69FFA98-9ACE-4136-82C2-50DE9CD54B02  
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

1/2

-5-



93

## Registro Público de Panamá

SOCIEDAD OBJETO DEL CERTIFICADO NO SE HA ACOGIDO AL RÉGIMEN DE CUSTODIA.

**EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 5 DE JUNIO DE 2024 A LAS 12:41 P. M..**

**NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404641826**



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: D69FFA98-9ACE-4136-82C2-50DE9CD54B02  
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

-6-

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Maximilian  
Winter Bassett



8-292-815

NOMBRE USUAL  
FECHA DE NACIMIENTO: 14-AGO-1968  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ  
SEXO: M TIPO DE SANGRE:  
EXPEDIDA: 23-MAR-2021 EXPIRA: 23-MAR-2036



DVS



Yo, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodécima  
del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338

CERTIFICO:

He cotejado detenidamente y minuciosamente esta copia  
fotostática con su original y la he encontrado exactamente igual.

Panamá, \_\_\_\_\_ 03-JUL-2024

Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.  
Notaria Pública Duodécima

-7-



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE PANAMÁ**

**NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ**

*Licda. Norma Marlenis Velasco C.*

**NOTARIA PÚBLICA DUODÉCIMA**

TELS.: 223-9423  
223-4258

CAMPO ALEGRE EDIFICIO ANGELIKI, LOCAL 1A, PLANTA BAJA  
APDO. POSTAL 0832-00402, REPÚBLICA DE PANAMÁ

Fax: 223-9429

**COPIA**

**ESCRITURA N° 10,643** 22E DE MAYO DE 20 24

**POR LA CUAL:**

SE PROTOCOLIZA CONVENIO DE FUSIÓN  
SUSCRITO ENTRE LAS SOCIEDADES **PROGRESO  
SOLAR 20MW, S.A. Y ENEL RENOVABLE, S.R.L.**,  
SUBSISTIENDO ESTA ÚLTIMA, ASÍ COMO LAS  
AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES DE LAS  
SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS.

HORARIO:  
Lunes a Viernes  
8:00 am a 5:00 pm

Sábados  
9:00 am a 12:00 pm

REPÚBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



96

NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES  
(10,643)

POR LA CUAL SE PROTOCOLIZA CONVENIO DE FUSIÓN SUSCRITO ENTRE LAS  
SOCIEDADES **PROGRESO SOLAR 20MW, S.A.** Y **ENEL RENOVABLE, S.R.L.**,  
SUBSISTIENDO ESTA ÚLTIMA, ASÍ COMO LAS AUTORIZACIONES  
CORRESPONDIENTES DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS

Panamá, 22 de mayo de 2024

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintidós (22) día del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024) ante mí, NORMA MARLENIS VELASCO CEDEÑO, Notario Público Duodécimo del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho – dos cinco cero – tres tres ocho (8-250-338), compareció personalmente la señora ANALIZ NIETO, mujer, panameña, casada, mayor de edad, abogada en ejercicio, vecina de esta ciudad y portadora de la cédula de identidad personal número ocho – setecientos catorce – novecientos cincuenta y nueve (8-714-959), miembro de la firma de abogados G. PORRAS & ASOCIADOS, persona a quien conozco, debidamente autorizada para este acto, según Acta de Asamblea de Accionistas que se transcribe más adelante a fin de protocolizar el convenio de fusión entre las sociedades **PROGRESO SOLAR 20MW, S.A.**, debidamente inscrita en la sección de Mercantil del registro Público de Panamá al Folio ocho tres seis cinco uno dos (S) (836512) (S), y **ENEL RENOVABLE, S.R.L.**, debidamente inscrita en la sección de Mercantil del registro Público de Panamá al Folio uno cinco cinco seis uno nueve tres siete dos (155619372) y sus respectivas autorizaciones.

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.

Advertí a los comparecientes que una copia de esta Escritura Pública debe presentarse al Registro Público para su debida inscripción y leída como les fue la misma, en presencia de los testigos instrumentales, SIMION RODRIGUEZ BONILLA, con cédula de identidad personal número nueve - ciento setenta y cuatro - doscientos (9-174-200) y ALEXIS



GUERREL RODRIGUEZ, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos ochenta y seis-seiscientos siete (8-486-607), ambos mayores de edad, panameños y vecinos de la Ciudad de Panamá, personas a quienes conozco y hábiles para los cargos, la encontró conforme, le impartió su aprobación y la firman todos para constancia con los testigos por ante mí, el Notario que doy fe.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES

(10,643)

(FDOS.) ANALIZ NIETO

SIMION RODRIGUEZ BONILLA --- ALEXIS GUERREL RODRIGUEZ

NORMA MARLENIS VELASCO CEDEÑO

El notario hace constar que se transcribe a continuación el convenio de fusión entre las sociedades **PROGRESO SOLAR 20MW, S.A.** y **ENEL RENOVABLE, S.R.L.**, subsistiendo esta última, así como las autorizaciones correspondientes de las sociedades antes mencionadas.



CONVENIO DE FUSIÓN

POR Y ENTRE:

(i) **PROGRESO SOLAR 20MW, S.A.** sociedad anónima, panameña, inscrita a Folio 836512 (S), del Registro Público de Panamá, con domicilio en Bella Vista, Avenida Aquilino de la Guardia, PH Marbella Office Plaza, piso No. 3, Ciudad de Panamá, República de Panamá, representada en este acto por MAXIMILIAN WINTER BASSETT, varón, mayor de edad, nacional de Panamá, con cédula de identidad personal número 8-292-815, Presidente y Representante Legal de la Sociedad, debidamente autorizados para este acto de acuerdo a Reunión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas fechada 21 de mayo de 2024.

(que en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará la "Sociedad Absorbida");

y

(ii) **ENEL RENOVABLE, S.R.L.**, sociedad de responsabilidad limitada panameña, inscrita a Folio 155619372 del Registro Público de Panamá, con domicilio en Bella Vista, Avenida



NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Aquillino de la Guardia, PH Marbella Office Plaza, piso No. 3, Ciudad de Panamá, República de Panamá, representada en este acto por MAXIMILIAN WINTER BASSETT, varón, mayor de edad, nacional de Panamá, con cédula de identidad personal número 8-292-815, Presidente y Representante Legal de la Sociedad, debidamente autorizados para este acto de acuerdo a Acta de la Asamblea de Socios fechada 21 de mayo de 2024; (que en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará la "Sociedad Absorbente").

La Sociedad Absorbida y la Sociedad Absorbente, juntas, las Sociedades, y cada una de ellas individualmente una Sociedad.

Hemos acordado llevar a cabo un proceso de fusión, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** Las Sociedades acuerdan que las consideraciones para la realización de esta fusión son:

1. Que ambas Sociedades forman parte del mismo grupo económico y realizan las mismas operaciones en el mismo país, la República de Panamá.
2. La Sociedad Absorbida será absorbida por la Sociedad Absorbente por fusión y, en consecuencia, dejará de existir para unir su patrimonio y agrupar su actividad en una sola entidad: la Sociedad Absorbente, que será la sociedad sobreviviente.
3. Que, de acuerdo con las nuevas técnicas de administración, las empresas deben alcanzar un óptimo nivel con menores costos. Así, se hace necesario centralizar y unificar el manejo y administración de las sociedades, reduciendo los costos administrativos y mejorando la rentabilidad.
4. Que con la reorganización propuesta se logra mayor eficiencia en el manejo de los negocios, por la supresión de trámites, la simplificación del cumplimiento de obligaciones tributarias, contables y de reportes rutinarios y, en general, se pueden simplificar procedimientos, armonizar políticas y maximizar controles.
5. Que con la reorganización también se logrará una mayor y más eficiente ejecución de las actividades comerciales y sociales, sin vulnerar de ninguna manera los derechos de terceros.
6. Que los socios de la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida desean que la



integración económica y jurídica de las empresas fortalezca su actividad comercial, y consideran que se racionalizará la organización bajo la Sociedad Absorbente, resultando en un mejoramiento de la eficiencia administrativa y comercial de la operación actual. ----

7. Que en virtud de la fusión que se adelanta, no se vulneran los derechos de los trabajadores de las Sociedades intervenientes en el mismo. -----

**SEGUNDO:** Las condiciones en las que se realizará la fusión son las siguientes: -----

1. PROGRESO SOLAR 20MW, S.A. y ENEL RENOVABLE, S.R.L. mediante la integración de sus operaciones por medio de la absorción, y, en consecuencia, ENEL RENOVABLE, S.R.L. incorporará en su patrimonio todos los activos, bienes, derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida. Tras el registro de la fusión, la Sociedad Absorbida dejará de existir. -----

2. La Sociedad Absorbida realizará la entrega real y material de todos los activos, bienes y derechos a ENEL RENOVABLE, S.R.L. una vez que se completen los trámites de la fusión. En el mismo contexto, ENEL RENOVABLE, S.R.L. asumirá la responsabilidad de los pasivos de la Sociedad Absorbida. -----

3. ENEL RENOVABLE, S.R.L. recibirá todos los activos y pasivos de la Sociedad Absorbida y reemplazará a la Sociedad Absorbida en todas sus obligaciones sin reservas ni limitaciones, incluidas las obligaciones contraídas después de la fecha en que la fusión entre en vigencia. -----

4. A partir de la fecha en que se perfeccione la fusión, cesará la existencia de la Sociedad Absorbida y, en consecuencia, todos los derechos, privilegios y facultades pasarán a ENEL RENOVABLE, S.R.L., que se someterá a las restricciones, responsabilidades y obligaciones que resulten como consecuencia de la absorción, entendiéndose que todos los bienes y activos y todos los créditos adeudados a favor de la Sociedad Absorbida pasarán a ser propiedad de ENEL RENOVABLE, S.R.L., sin que la fusión delimite en modo alguno todos los derechos de los acreedores y todos los gravámenes de las propiedades de la Sociedad Absorbida, aquellos que continuarán sin variación. Todas las deudas, responsabilidades y obligaciones de la Sociedad Absorbida fueron acordadas originalmente por la Sociedad Absorbida serán entonces responsabilidades y obligaciones de ENEL RENOVABLE, S.R.L. y se podrán reclamar contra ENEL





## NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

RENOVABLE, S.R.L. en los mismos términos y condiciones en las que fueron acordadas originalmente por la Sociedad Absorbida.

5. Despues de la fusión, el capital autorizado de ENEL RENOVABLE, S.R.L., será de CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES CON 00/100 (US\$ 50,320.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, representado en ciento treinta y seis (136) cuotas de participación con un valor nominal de TRESCIENTOS SETENTA DÓLARES CON 00/100 (US\$ 370.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, cada una.

6. Que de acuerdo con lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 18 de 14 de marzo de 1994, la Sociedad Absorbente adquirirá los activos de la Sociedad Absorbida al costo, es decir, al valor registrado en los registros contables de la Sociedad Absorbida.

7. Una vez registrada la fusión, la Sociedad Absorbente se regirá por los términos de su pacto social, tal como aparece registrado a la fecha. La Junta Directiva permanecerá en su cargo y los Apoderados, ya sean generales o especiales, conservarán los poderes que ya les han sido otorgados.

EN FE DE LO CUAL, las Sociedades ha firmado el presente Convenio de Fusión.

**PROGRESO SOLAR 20MW, S.A.**

(FDO.) Maximilian Winter Bassett

----- Presidente de la Sociedad -----

----- Lugar: Ciudad de Panamá -----

----- Fecha: 18 de diciembre de 2023 -----

**ENEL RENOVABLE, S.R.L.**

(FDO.) Maximilian Winter Bassett

----- Presidente de la Sociedad -----

----- Lugar: Ciudad de Panamá -----

----- Fecha: 18 de diciembre de 2023 -----

===== MINUTA DE UNA REUNIÓN DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE =====

----- ENEL RENOVABLE, S.R.L. -----

Una reunión de Asamblea de Socios de **ENEL RENOVABLE, S.R.L.**, sociedad de

responsabilidad limitada, inscrita a Folio 155619372 del Registro Público de la República de Panamá, (en adelante la “Sociedad”) se sostuvo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las 11:00 a.m. -- Estuvieron presentes o debidamente representados los tenedores de la totalidad de las cuotas emitidas y en circulación con derecho a voto y, por lo tanto, se obtuvo quorum correspondiente. Todos los socios renunciaron al derecho de convocatoria previa. -----

**MAXIMILIAN WINTER BASSETT**, Presidente de la Sociedad, actuó como Presidente de la sesión, y **JESSE ANN DUARTE CHANG**, Secretario de la Sociedad, actuó como Secretario de la sesión, quien levantó el acta de la misma. -----

El Presidente de la reunión declaró que el propósito de la reunión era explicar la conveniencia de fusionar PROGRESO SOLAR 20MW, S.A. (la “Sociedad Absorbida”) con ENEL RENOVABLE, S.R.L. (la “Sociedad Absorbente”), siendo ENEL RENOVABLE, S.R.L. la empresa resultante. Ambas en conjunto las “Sociedades”. -----

Dentro de las razones para justificar la fusión, el Presidente indicó lo siguiente: -----

1. Las compañías pertenecen al mismo grupo económico y operan en el mismo país, es decir, la República de Panamá. -----
2. Que es en el mejor interés de las Sociedades alcanzar un nivel óptimo de competencia con costos más bajos. Por lo tanto, es necesario centralizar y unificar la gestión y administración de las Sociedades, reduciendo los costos administrativos y mejorando la rentabilidad. -----
3. Que, con la reorganización, ENEL RENOVABLE, S.R.L. logrará una mayor y más eficiente ejecución de las actividades comerciales y sociales, sin violar en modo alguno los derechos de terceros. -----

El Presidente continuó con una explicación de las condiciones bajo las cuales se llevaría a cabo la fusión: -----

1. 1. PROGRESO SOLAR 20MW, S.A. y ENEL RENOVABLE, S.R.L. mediante la integración de sus operaciones por medio de la absorción, y, en consecuencia, ENEL RENOVABLE, S.R.L. incorporará en su patrimonio todos los activos, bienes, derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida. Tras el registro de la fusión, la Sociedad Absorbida dejará de existir. -----



NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

2. 2. La Sociedad Absorbida realizará la entrega real y material de todos los activos, bienes y derechos a ENEL RENOVABLE, S.R.L. una vez que se completen los trámites de la fusión. En el mismo contexto, ENEL RENOVABLE, S.R.L. asumirá la responsabilidad de los pasivos de la Sociedad Absorbida.

3. ENEL RENOVABLE, S.R.L. recibirá todos los activos y pasivos de la Sociedad Absorbida y reemplazará a la Sociedad Absorbida en todas sus obligaciones sin reservas ni limitaciones, incluidas las obligaciones contraídas después de la fecha en que la fusión entre en vigencia.

4. A partir de la fecha en que se perfeccione la fusión, cesará la existencia de la Sociedad Absorbida y, en consecuencia, todos los derechos, privilegios y facultades pasarán a ENEL RENOVABLE, S.R.L., que se someterá a las restricciones, responsabilidades y obligaciones que resulten como consecuencia de la absorción, entendiéndose que todos los bienes y activos y todos los créditos adeudados a favor de la Sociedad Absorbida pasarán a ser propiedad de ENEL RENOVABLE, S.R.L., sin que la fusión delimite en modo alguno todos los derechos de los acreedores y todos los gravámenes de las propiedades de la Sociedad Absorbida, aquellos que continuarán sin variación. Todas las deudas, responsabilidades y obligaciones de la Sociedad Absorbida serán entonces responsabilidades y obligaciones de ENEL RENOVABLE, S.R.L. y se podrán reclamar contra ENEL RENOVABLE, S.R.L. en los mismos términos y condiciones en las que fueron acordadas originalmente por la Sociedad Absorbida.

5. Despues de la fusión, el capital autorizado de ENEL RENOVABLE, S.R.L., será de CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES CON 00/100 (US\$ 50,320.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, representado en ciento treinta y seis (136) cuotas de participación con un valor nominal de TRESCIENTOS SETENTA DÓLARES CON 00/100 (US\$ 370.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, cada una.

Luego de moción debidamente presentada, secundada y sustentada, se aprobó lo siguiente por unanimidad:

**PRIMERO:** APROBAR, como efectivamente se aprueba, la fusión de PROGRESO SOLAR 20MW, S.A. y ENEL RENOVABLE, S.R.L., donde ENEL RENOVABLE, S.R.L.

será la sociedad resultante, en los términos descritos anteriormente.

**SEGUNDO:** AUTORIZAR, como efectivamente se autoriza, que MAXIMILIAN WINTER BASSETT, varón, mayor de edad, nacional de Panamá, con cédula de identidad personal número 8-292-815, firme el Convenio de Fusión y toda la documentación necesaria para que la fusión sea efectiva ante cualquier entidad gubernamental.

**TERCERO:** AUTORIZAR, como en efecto se autoriza, a G. PORRAS & ASOCIADOS a comparecer ante Notario Público, para formalizar estas actas y el acuerdo de fusión, y proceder a registrar los documentos ante el Registro Público. G. PORRAS & ASOCIADOS está autorizado para hacer las declaraciones requeridas para la anotación marginal de la fusión en las fincas de propiedad de la Sociedad, si fuese necesario. Asimismo, queda autorizado para realizar todos los trámites necesarios requeridos para notificar la fusión ante la Dirección General de Ingresos de Panamá.

No habiendo más que discutir se clausuró la reunión el mismo día.

(FDO.) Maximilian Winter Bassett ---- Presidente de la sesión

(FDO.) Jesse Ann Duarte Chang ---- Secretaria de la sesión

El Secretario de esta reunión certifica que todo lo anterior fue aprobado de forma unánime por la Asamblea de Socios y que la anterior es fiel copia de la Minuta original.

(FDO.) Jesse Ann Duarte Chang ---- Secretaria

Este documento ha sido refrendado por Analiz Nieto, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal número 8-714-959.

(FDO.) Analiz Nieto

=====

----- MINUTA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD PROGRESO SOLAR 20MW, S. A -----

En la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las doce de la tarde (12:00 p.m.), en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, se efectuó una Reunión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas de la sociedad PROGRESO SOLAR 20MW, S. A., sociedad anónima panameña debidamente conformada según las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio Mercantil 836512 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá (en



NOTARIA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

adelante, la "Sociedad"). -----

Estuvieron presentes o debidamente representados los tenedores de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto y, por lo tanto, se obtuvo quorum correspondiente. Todos los accionistas renunciaron al derecho de convocatoria previa. --

El señor MAXIMILIAN WINTER BASSETT, Presidente de la Sociedad, actuó como Presidente de la reunión, y actuó como Secretaria y llevó las actas de la misma la señora JESSE ANN DUARTE CHANG, Secretaria titular de la Sociedad. -----

El Presidente de la reunión declaró que el propósito de la reunión era explicar la conveniencia de fusionar a la sociedad PROGRESO SOLAR 20MW, S.A. (la "Sociedad Absorbida") con ENEL RENOVABLE, S.R.L. (la "Sociedad Absorbente"), siendo ENEL RENOVABLE, S.R.L. la empresa resultante. Ambas en conjunto las "Sociedades". -----

Dentro de las razones para justificar la fusión, el Presidente indicó lo siguiente: -----

1. Ambas compañías pertenecen al mismo grupo económico y operan en el mismo país, es decir, la República de Panamá. -----

2. Que es en el mejor interés de las Sociedades alcanzar un nivel óptimo de competencia con costos más bajos. Por lo tanto, es necesario centralizar y unificar la gestión y administración de las Sociedades, reduciendo los costos administrativos y mejorando la rentabilidad. -----

3. Que, con la reorganización, ENEL RENOVABLE, S.R.L. logrará una mayor y más eficiente ejecución de las actividades comerciales y sociales, sin violar en modo alguno los derechos de terceros. -----

El Presidente continuó con una explicación de las condiciones bajo las cuales se llevaría a cabo la fusión: -----

1. PROGRESO SOLAR 20 MW, S.A. y ENEL RENOVABLE, S.R.L. mediante la integración de sus operaciones por medio de la absorción, y, en consecuencia, ENEL RENOVABLE, S.R.L. incorporará en su patrimonio todos los activos, bienes, derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida. Tras el registro de la fusión, la Sociedad Absorbida dejará de existir. -----

2. La Sociedad Absorbida realizará la entrega real y material de todos los activos, bienes y derechos a ENEL RENOVABLE, S.R.L. una vez que se completen los trámites de la



165

fusión. En el mismo contexto, ENEL RENOVABLE, S.R.L. asumirá la responsabilidad de los pasivos de la Sociedad Absorbida.

3. ENEL RENOVABLE, S.R.L. recibirá todos los activos y pasivos de la Sociedad Absorbida y reemplazará a la Sociedad Absorbida en todas sus obligaciones sin reservas ni limitaciones, incluidas las obligaciones contraídas después de la fecha en que la fusión entre en vigencia.

4. A partir de la fecha en que se perfeccione la fusión, cesará la existencia de la Sociedad Absorbida y, en consecuencia, todos los derechos, privilegios y facultades pasarán a ENEL RENOVABLE, S.R.L., que se someterá a las restricciones, responsabilidades y obligaciones que resulten como consecuencia de la absorción, entendiéndose que todos los bienes y activos y todos los créditos adeudados a favor de la Sociedad Absorbida pasarán a ser propiedad de ENEL RENOVABLE, S.R.L., sin que la fusión delimité en modo alguno todos los derechos de los acreedores y todos los gravámenes de las propiedades de la Sociedad Absorbida, aquellos que continuarán sin variación. Todas las deudas, responsabilidades y obligaciones de la Sociedad Absorbida serán entonces responsabilidades y obligaciones de ENEL RENOVABLE, S.R.L. y se podrán reclamar contra ENEL RENOVABLE, S.R.L. en los mismos términos y condiciones en las que fueron acordadas originalmente por la Sociedad Absorbida.

5. Despues de la fusión, el capital autorizado de ENEL RENOVABLE, S.R.L., será de CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES CON 00/100 (US\$ 50,320.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, representado en ciento treinta y seis (136) cuotas de participación con un valor nominal de TRESCIENTOS SETENTA DÓLARES CON 00/100 (US\$ 370.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, cada una.

Luego de moción debidamente presentada, secundada y sustentada, se aprobó lo siguiente por unanimidad:

**PRIMERO:** APROBAR, como efectivamente se aprueba, la fusión PROGRESO SOLAR 20MW, S.A. y ENEL RENOVABLE, S.R.L., donde ENEL RENOVABLE, S.R.L. será la sociedad resultante, en los términos descritos anteriormente.

**SEGUNDO:** AUTORIZAR, como efectivamente se autoriza, que MAXIMILIAN WINTER



## NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

BASSETT, varón, mayor de edad, nacional de Panamá, con cédula de identidad personal número 8-292-815, firme el Convenio de Fusión y toda la documentación necesaria para que la fusión sea efectiva ante cualquier entidad gubernamental.

**TERCERO:** AUTORIZAR, como en efecto se autoriza, a G. PORRAS & ASOCIADOS a comparecer ante Notario Público, para formalizar estas actas y el acuerdo de fusión, y proceder a registrar los documentos ante el Registro Público. G. PORRAS & ASOCIADOS está autorizado para hacer las declaraciones requeridas para la anotación marginal de la fusión en las fincas de propiedad de la Sociedad, si fuese necesario. Asimismo, queda autorizado para realizar todos los trámites necesarios requeridos para notificar la fusión ante la Dirección General de Ingresos de Panamá.

No habiendo más que discutir se clausuró la reunión el mismo día.

(FDO.) Maximilian Winter Bassett ---- Presidente de la sesión

(FDO.) Jesse Ann Duarte Chang ---- Secretaria de la sesión

La Secretaria de esta reunión certifica que todo lo anterior fue aprobado de forma unánime por la Asamblea de Accionistas y que la anterior es fiel copia de la Minuta original.

(FDO.) Jesse Ann Duarte Chang ---- Secretaria

Este documento ha sido refrendado por Analiz Nieto, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal número 8-714-959.

(FDO.) Analiz Nieto

=====

Concuerda con su original esta copia que expido y sello y firmo a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



*MWC*  
Linda Norma Velasco  
Notaria Pública Dúodecima



## Registro Público de Panamá

107

FIRMADO POR: ZULMA ZACHARY GILL  
CASTILLO  
FECHA: 2024.05.24 14:58:27 -05:00  
MOTIVO: FINALIZACION DE TRAMITE  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA 206953/2024 (0) PRESENTADO EN ESTE REGISTRO EN MODO DE PRESENTACIÓN TELEMÁTICA EL DÍA 05/23/2024 A LAS 3:49 P. M.

#### DUEÑO DEL DOCUMENTO

PROGRESO SOLAR 20MW, S.A.  
ENEL RENOVABLE,S.R.L.

#### DOCUMENTO/S PRESENTADO/S

ESCRITURA PÚBLICA NO. 10,643  
AUTORIZANTE: NORMA MARLENIS VELASCO CEDEÑO NO.12  
FECHA: 05/22/2024  
NÚMERO DE EJEMPLARES: 1

#### DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S

DOCUMENTO DE PAGO ONLINE 3070370  
IMPORTE TRESCIENTOS NOVENTA BALBOAS(B/.390.00)  
FECHA DE PAGO 05/23/2024

DOCUMENTO DE PAGO ONLINE 3071680  
IMPORTE CUARENTA BALBOAS(B/.40.00)  
FECHA DE PAGO 05/24/2024



#### ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADOS (EN LA FINCA O FICHA)

(MERCANTIL) FOLIO Nº 836512 (S) ASIENTO Nº 16 FUSIÓN DE SOCIEDADES  
FIRMADO POR ZULMA ZACHARY GILL CASTILLO  
FECHA DE INSCRIPCIÓN: VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024 (2:50 P. M.)

(MERCANTIL) FOLIO Nº 155619372 ASIENTO Nº 36 FUSIÓN DE SOCIEDADES  
FIRMADO POR ZULMA ZACHARY GILL CASTILLO  
FECHA DE INSCRIPCIÓN: VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024 (2:53 P. M.)

(MERCANTIL) FOLIO Nº 155619372 ASIENTO Nº 37 MODIFICACIÓN DEL CAPITAL  
FIRMADO POR ZULMA ZACHARY GILL CASTILLO  
FECHA DE INSCRIPCIÓN: VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024 (2:58 P. M.)

Yo, **NORMA MARLENIS VELASCO C.**, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. R-250-730,

#### CERTIFICO:

Que he cotejado detenidamente y minuciosamente esta copia fotostática con una copia auténtica inscrita en el Registro Público y la he encontrado en todo conforme.

03 JUL 2024

Panamá,

Licda. **NORMA MARLENIS VELASCO C.**  
Notaria Pública Décima



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: A39AFAAC-1568-4413-A395-3B2433FBAAE6  
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

1/1